

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A032/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PARA LA PROTESTA DE LEY DE LAS Y LOS CONSEJEROS MUNICIPALES ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE ESTE INSTITUTO QUE NO ASISTIERON A RENDIR PROTESTA EL DÍA 01 DE AGOSTO DE 2019.

ANTECEDENTES

I. Durante la Tercera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 14 de mayo de 2019, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A027/2019, por el que se designaron a las Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, así como la designación de la o el Titular de la Presidencia de cada uno de ellos.

II. Con fecha 11 de julio de 2019, durante la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A031/2019, por el que se autorizó el cambio del recinto oficial para la celebración de la sesión para la protesta de ley de las y los Consejeros Municipales Electorales Propietarios y Suplentes del Instituto Electoral de Estado de Colima.

III. El día 1 de agosto de 2019, se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, en donde rindieron Protesta de Ley las y los Consejeros Municipales Electorales Propietarios y Suplentes de los diez Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

IV. Con fecha 7 de agosto de 2019, durante la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el Secretario Ejecutivo rindió Informe de conformidad con lo estipulado en los artículos 117, fracciones I, IV, V, VII y IX, 118, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima; 23, 24, 25, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado; 9, incisos c), j), m), s), t) y w) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto; y 32 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Dicho Informe, versó, entre otros puntos, el relativo al cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos aprobados por este Consejo General, de conformidad con los artículos 117, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 23, 24, 25, fracción I, del Reglamento Interior de este Instituto; y 9, inciso m), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto.

En este tenor, el titular de la Secretaría Ejecutiva manifestó:

“...

Con relación a la atribución de esta Secretaría en cuanto a informar sobre el estado y/o cumplimiento de los Acuerdos de este Órgano Superior de Dirección, hago del conocimiento de las y los integrantes del mismo que en cumplimiento a lo ordenado los Acuerdos identificados con la clave y número IEE/CG/A027/2019 e IEE/CG/A031/2019, dicho Instrumentos fueron debida y oportunamente notificados a las y los ciudadanos designados como Consejeras y Consejeros Municipales Electorales, tanto con el carácter de Propietarias, Propietarios y Suplentes, convocándoseles además para que concurrieran a la Sesión de este Consejo General verificada el día 1 de agosto de 2019 a rendir la Protesta de Ley correspondiente en el Auditorio declarado como oficial para tal efecto.

Al respecto, y para los efectos conducentes, resulta pertinente informar que a la Sesión de mérito no acudieron las y los ciudadanos que se enlistan a continuación:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE	CARGO
Colima	Ma. Guadalupe Preciado Brizuela	Consejera Suplente 1
Coquimatlán	Sergio Sierra García	Consejero Suplente 2
Cuauhtémoc	Raúl Leonel Aguirre Campos	Consejero Propietario
Manzanillo	Alberto Medina Méndez	Consejero Suplente 1
Minatitlán	Germán Figueroa Michel	Consejero Suplente 1
Minatitlán	Ramón Pascacio Arciniiega Pedraza	Consejero Suplente 2
Tecomán	Margarita García Castañeda	Consejera Suplente 1

...”

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Con base en lo determinado en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

De acuerdo a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el referido artículo 89, párrafo primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- En cuanto a lo expresado por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General y directores de área que corresponda y será presidido por el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del Estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

7ª.- Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 121 del Código Electoral del Estado de Colima, en correlación al artículo 28 de los "Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el procedimiento de selección y designación de Consejera o Consejero Electoral Propietario y Suplente de los Consejos Municipales Electorales del Instituto" y al punto de Acuerdo TERCERO del denominado IEE/CG/A027/2019, el Secretario Ejecutivo de este Consejo, notificó personalmente a las y los Consejeros Municipales Electorales Propietarios y Suplentes para concurrir a la sesión del Consejo General que se celebró el pasado 1 de agosto del presente año a rendir la Protesta de Ley.

8ª.- No obstante lo anterior, a la sesión del 1 de agosto de este año, referida en la consideración anterior, no asistieron la totalidad de las y los Consejeros Municipales Electorales convocados para efectos de rendir su Protesta de Ley, por lo que, tomando en consideración el Informe de la Secretaría Ejecutiva presentado ante este máximo Órgano Superior de Dirección, mencionado en el Antecedente IV de este instrumento, es de manifestarse que las y los ciudadanos que no acudieron son:

(Tabla 1)

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	NOMBRE	CARGO
Colima	Ma. Guadalupe Preciado Brizuela	Consejera Suplente 1
Coquimatlán	Sergio Sierra García	Consejero Suplente 2
Cuauhtémoc	Raúl Leonel Aguirre Campos	Consejero Propietario
Manzanillo	Alberto Medina Méndez	Consejero Suplente 1
Minatitlán	Germán Figueroa Michel	Consejero Suplente 1
Minatitlán	Ramón Pascacio Arciniega Pedraza	Consejero Suplente 2
Tecomán	Margarita García Castañeda	Consejera Suplente 1

9ª.- En atención a la relación de Consejeras y Consejeros que se describen en la Consideración que antecede, resulta oportuno destacar que en la misma únicamente se presenta un Consejero Electoral con el carácter de Propietario, lo que conlleva a que el Consejo Municipal Electoral para el cual fue designado, es decir el correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc, no se encuentra en condiciones de funcionar con la composición completa de sus integrantes, poniendo en riesgo la eventual toma de decisiones al seno de dicho órgano e inclusive, en virtud de alguna eventualidad, que no se logre el quorum legal para sesionar válidamente.

En tal sentido, surge la imperiosa necesidad de Convocar al ciudadano Raúl Leonel Aguirre Campos, a efecto de que acuda ante este Consejo General a rendir la Protesta correspondiente para que, llegado el momento que se requiera, pueda ser convocado y participar activa y legalmente en el Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc.

Por lo antepuesto, y acorde a los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad, resulta pertinente proponer desde este momento la fecha en que será convocado el referido ciudadano a rendir la Protesta de mérito, siendo ésta el día viernes 13 de septiembre de 2019, en la sede de este Órgano. Asimismo, en virtud de los argumentos descritos en supralíneas y en cumplimiento a la atribución de este Consejo relativa a "Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del INSTITUTO", contenida en la fracción IV del artículo 114 del Código Electoral del Estado, la convocatoria referida deberá contener un apercibimiento en el que se le haga saber a dicho ciudadano que en caso de no acudir sin causa justificada a esta nueva Sesión, este Consejo General procederá a convocar a la Consejera Suplente de dicho órgano municipal para que asuma las funciones de Propietaria.

No es óbice mencionar que no pasa inadvertido para este Órgano Superior de Dirección que seguirán pendiente de rendir protesta seis personas que fueron designadas como Consejeras y Consejeros Electorales con el carácter de Suplentes, igualmente descritos en la Consideración que antecede, no obstante se propone convocar por ahora únicamente al Consejo Propietario en razón de la naturaleza de las funciones de tal carácter y la necesidad de que éste pueda ser convocado y participar en los términos descritos en supralíneas.

En tal sentido, toda vez que las y los Consejeros Suplentes son designados fundamentalmente para ocupar las vacantes que puedan producirse en el Consejo que pertenezca, y por ende no tienen una participación activa por ahora, es que se propone que estas figuras sean llamadas en un momento posterior para rendir la Protesta correspondiente con tal carácter.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamentos invocados, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba y autoriza que se verifique la Sesión Extraordinaria del propio Órgano en la que se realice la Protesta de Ley del ciudadano Raúl Leonel Aguirre Campos como Consejero Municipal Electoral de Cuauhtémoc, con el carácter de Propietario conforme a lo expuesto en la Consideración 9ª de este documento, a celebrarse el día viernes 13 de septiembre de 2019, en la sede de este Consejo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al ciudadano Raúl Leonel Aguirre Campos, Consejero Municipal Electoral de Cuauhtémoc; y de forma electrónica, al Consejo Municipal Electoral de Cuauhtémoc; así como al personal de este Organismo electoral, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 15 (quince) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), en lo general por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

Asimismo, el Acuerdo fue votado en lo particular respecto a la 9ª Consideración y los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, respecto a quién debía ser convocado a rendir la Protesta de Ley, lo que fue aprobado por 6 votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo, con el voto en contra del Licenciado Raúl Maldonado Ramírez.

CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Firma.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Firma.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Firma.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Firma.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Firma.